

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de Blazon GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 428.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente.

»La Reina ha tenido á bien mandar, que la insignia de los comisarios de proteccion y seguridad pública, sea solo por ahora el baston que previene el artículo 11 de la real orden circular de 30 de Enero último, suprimiéndose la faja que por el mismo artículo se usa en la actualidad. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en el presente Boletín para la debida publicidad. Almería 26 de Agosto de 1844. —Joaquin de Vilches.

Número 429.

Por el Vice-Consul de Francia que reside en esta Capital, se me ha participado con referencia á comunicaciones oficiales, que desde el 15 del corriente, queda bloqueado el Puerto de Mogador en las costas de Marruecos por la Escuadra Francesa.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial á los efectos convenientes. Almería 29 de Agosto de 1844. —Joaquin de Vilches.



ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Número 450.

Relacion de las Fincas que el Sr. Intendente ha dispuesto se subasten el dia 17 del próximo Setiembre á las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Capital y en las de Berja cabeza de partido, con arreglo á la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores.

Una suerte de tierra de riego de segunda calidad en la vega del lugar de Beninar, pago de la Calcruda con 7 olivos, 2 albaricoqueros, un almendro, 5 ribazos de parras y un pedazo de alameda, su cabida 8 celemines y 9 décimas de otro; pertenece á fincas adjudicadas por débitos: su renta 198 reales anuales, capitalizada en 5,940 reales y tasada en 6,150 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una parata de tierra de riego de tercera calidad en la vega y pago de la Joya, término de dicho pueblo, con una brebera y 14 álamos blancos pequeños, su cabida un celemin y 256 milésimas de otro; de la misma procedencia que la anterior: su renta 15 reales anuales, tasada y capitalizada en 450 reales que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una suerte de tierra de riego de segunda calidad en la misma vega pago del Blanquizar con 4 olivos, 3 higueras, 2 ribazos de parras, su cabida 5 celemines y 14 centésimas de otro; de igual procedencia, su renta 96 reales capitalizada en 2,880 reales y tasada en 2,960 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un bancale de riego de segunda calidad en la misma vega y en el pago de Los Monjo-

lones con un olivo y una brebera, su cabida un celemin y 368 milésimas de otro: de igual procedencia: su renta 30 reales, tasada en 890 y capitalizada en 900, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una parata de tierra de riego de tercera calidad en la vega y pago de Joya del mismo término con una brebera y un ribazo de parra, su cabida 76 centésimas de celemin de la misma procedencia, su renta 19 reales, capitalizada en 570 y tasada en 585, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una suerte de tierra de secano en la Sierra pago de los Barranquillos, término de Darrical con 495 almendros y 2 olivos, casa cortijo y una hera empedrada, su cabida 16 fanegas y 38 centésimas de otra de marco real, de la misma procedencia que las anteriores, su renta 212 reales, capitalizada en 6,360 reales y tasada en 6,570 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra suerte de tierra de secano en la misma Sierra y en el pago nombrado de D.^a Gabriela ó de Miraballas con 284 almendros, 7 higueras y 4 plantones de olivo, su cabida 5 fanegas panificables y 2 fanegas de ensanches de igual medida que la anterior y de igual procedencia, su renta 79 rs., tasada en 2,360 reales y capitalizada en 2,370 reales que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra suerte tambien de secano en la misma Sierra y término pago de la Joya de la presa con 16 almendros y 4 higueras, su cabida 2 fanegas y 27 centésimas de otra, de igual procedencia, su renta 15 reales, tasada y capitalizada en 450 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra tambien de secano en aquel término pago del Campillo, su cabida 3 fanegas y 77 centésimas de otra, de la misma procedencia, su renta 7 reales, capitalizada en 210 y tasada en 220 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un bancal tierra de riego de segunda calidad en la vega y pago de la Haza grande de aquel término, su cabida 4 celemines y 54 centésimas de otro de igual procedencia, su renta 58 reales, capitalizado en 1,740 y tasado en 1,780 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una suerte de tierra de secano en la Sierra de Laroles, término de dicho Darrical, su cabida 4 fanegas y media, de igual procedencia, su renta 7 reales, tasada y capitalizada en 210 reales que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra suerte tambien de secano en la misma Sierra y término pago del Meloncillo con 268 almendros y 4 higueras, su cabida 5 fanegas y media panificables y 2 fanegas de ensanches:

de igual procedencia, su renta 69 reales, capitalizada en 2,070 reales y tasada en 2,120 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una parata de tierra de riego de tercera calidad en la vega y pago de la Vega de aquel término con un ribazo de parras y un ciruelo, su cabida 27 centésimas de celemin, de igual procedencia, su renta 10 reales, tasada en 295 y capitalizada en 300 reales que es la cantidad en que se saca á subasta.

Los pagos de estas fincas se hacen en créditos contra el Estado segun las reales órdenes vigentes ó en metálico por equivalente en papel, la quinta parte al contado y lo restante en los 8 años siguientes plazos iguales. Almería 16 de Agosto de 1841.—José de Medina.

Inscrítese. — Joaquín de Vilches.

INSPECCION DE MINAS

del distrito de las provincias de Granada y Almería.

Número 451.

D. PUEBLO BAUSA,

Ingeniero de 2.^a clase del cuerpo Nacional de Minas, é Inspector de los que comprende el distrito de Granada y Almería etc.

Hago saber á todos los mineros de este distrito la circular que copiada á la letra dice asi.—Direccion general de Minas.—Circular. —Las contiendas y litigios que se promueven entre los mineros sobre mejor derecho á terrenos á que unos y otros se suponen acreedores son tan frecuentes y multiplicados que absorven á esta Direccion la mayor parte del tiempo ya se resuelvan gubernativamente ya en el tribunal segun se hallan incoado y sea su naturaleza. Entre tanto las empresas mineras litigantes se indisponen unas con otras y sacrificando intereses á veces de mucha cuantia en pleitos largos y ruidosos solo se ocupan del triunfo que desean obtener suponiéndose todos con derecho á él.—Si se examina con alguna detencion el origen de los mas de los espresados litigios, se observará que es efecto de no haberse procedido en los expedientes de denuncias y registros con arreglo á lo prevenido en la ley y á los trámites que en la misma están designados.—Es la primera circunstancia y la base principal de un registro el que exista ó no el criadero mineral, y si no lo hubiese, no tiene lugar la designacion de pertenencia, no lo hay para continuar los trámites prevenidos ni por consiguiente para dar demarcacion al registrador, que no obstante puede emprender trabajos indagatorios, ó los que se llaman calicatas, sugetándose á lo prevenido en el artículo 24 de la Instruccion provisional. — Para evitar los abusos que en

esta parte empezaron á notarse en Sierra Almagrera, espidió esta Direccion una circular á los Inspectores en 7 de Julio de 1840 y en ella se hacian las prevenciones convenientes que desgraciadamente no han sido observadas tan exactamente como era de esperar y demanda el servicio; habiendo producido el olvido de ellas las consecuencias que eran de temer y que la Direccion ya previó y trató de evitar al expedir la enunciada circular. = Los registros de minas se multiplicaron de un modo extraordinario y admitidos así como sus respectivas designaciones, sin examinar si estos tenian ó no lugar suficiente sin perjudicar á otros registros anteriores, se dieron las demarcaciones sobreponiéndose con ellas en muchas ocasiones á las pertenencias que ya estaban dadas, y esto ha producido y debe producir conflictos en que con frecuencia se ha visto la Direccion, hallándose embarazada para adoptar resoluciones acertadas. = Por tan poderosas razones la misma recuerda á V. la citada circular de 7 de Julio de 1840, y le previene su mas esacto cumplimiento, añadiendo que á la designacion de la pertenencia deberá asistir un Ayudante ó Aspirante del cuerpo quien bajo su firma y responsabilidad informará si hay ó no criadero y suficiente estension para una pertenencia de figura regular, sin perjuicio ni superposicion chica ni grande á las que ya estén concedidas, base que deberá servir para que continúe ó no el expediente. = Verificada una designacion y admitida que sea, no se hará en ella por motivo ninguno la menor variacion, demarcándose la pertenencia con arreglo á ella, y fijándose mojones que determinen la estension que abrace, en lo que se cumplirá con lo prevenido en el artículo 8.º del decreto orgánico de 4 de Julio de 1825, cuidando las Inspecciones de distrito de su esacto cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. = Madrid 1.º de Agosto de 1844. = Rafael Cavanillas. = Sr. Inspector de Minas del distrito de Adra.»

Y á fin de que llegue á noticia de todos los mineros de este distrito y que ninguno pueda alegar ignorancia; he dispuesto se publique por edictos que se fijen en esta cabecera de Inspeccion y en la Sierra de Gador, como así mismo se inserte en los boletines oficiales de las provincias de Granada y Almeria; para que desde 1.º del mes de Setiembre próximo venidero, tenga el debido y mas esacto cumplimiento cuanto se ordena en la preinserta circular. = Adra 16 de Agosto de 1844. = P. O. D. S. I. = José Ruiz y Ordoñez. = Por mandado de dicho señor y O. D. S. = Juan Manuel Castellanos. = Es copia, Ruiz.

Insértese. = Joaquin de Vilches.

DON JUAN ALONSO DE LEON,

Abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y partido etc.

Hago saber: que por parte de D. Pascual Gallego, vecino de Fianza, se ha recurrido á este Juzgado con un escrito acompañado de varios documentos, haciendo ver, que como mas inmediato le corresponden cuatro capellanias colativas, que fundó en la Iglesia parroquial del mismo Fianza el Sr. D. Benito de Figueroa, ministro que fué del supremo consejo de la Guerra, y que por consiguiente los bienes que las componen, se declarase corresponderle en libertad y pleno dominio, precediendo la publicidad necesaria por medio de edictos, y término de treinta dias, citando y emplazando á los que se crean con derecho igual ó mas preferente á referidas capellanias; y habiendo accedido á dicha peticion, he mandado se forme el presente, para que insertándose en el Boletín oficial, prévio el permiso del Sr. Gefe político de esta provincia, circule por los pueblos de la misma, para mayor publicidad Dado en Gergal á 19 de Agosto de 1844. — *Juan Alonso de Leon.* — Por su mandado, *José Redondo Sanchez.*

Insértese. = Joaquin de Vilches.

Concluye el prospecto de la Agencia general de España y del Estranger», inserto en el Boletín anterior

Así mismo proporcionará plantas, estacas y semillas de la Peninsula, América y del estrangero y vice-versa, á los que quieran ensayar su aclimatacion. Hará traer igualmente, instrumentos y útiles de agricultura de los mas acreditados almacenes de Londres, Paris, Bruselas y de Alemania; y por último, todo cuanto concierna á este ramo; dando las noticias que se pidan y remitiendo planos que expliquen con claridad la naturaleza, uso y explicacion de los instrumentos.

Tambien se hará cargo, por orden que se le comunique al efecto por los hacendados y otras personas, de la formacion de empresas agricolas de regadio y cultivo, dando razon de los expedientes y proyectos que en diferentes tiempos se han preparado con aplicacion á diferentes puntos de España, emitiendo las acciones dentro y fuera de ella.

4.º Para dar mas vida á nuestro comercio, los labradores podrán remitir por conducto de esta empresa, las muestras de frutos y cables á los mercados principales de Europa, tales como los vinos de que tantas y tan variadas clases poseemos en nuestras provin-

cias y de las cuales no se tiene conocimiento ó le hay muy imperfecto en las plazas extranjeras. Estos ensayos serán poco costosos y deben producir ventajas considerables, así en este como en los demás artículos que la nación española puede presentar en todos los mercados del mundo.

Tomará asimismo á su cargo el hacer efectivas las letras que se giren contra particulares ó comerciantes establecidos en pueblos que por su poco movimiento mercantil tengan que domiciliarlas en esta corte por los pagadores, siempre y cuando las domicilien en la empresa, remitiendo el importe con oportunidad.

5.º Para el desarrollo de la industria, se hará cargo de la compra, en la Península y en el extranjero, de máquinas, aparatos y útiles para los establecimientos industriales, así como contratará por medio de sus corresponsales, los operarios que se quieran traer de fuera del reino, mandando en caso necesario comisionados que con economía y discernimiento llenen este fin, previo el ajuste con los interesados, y reuniendo á la vez para diferentes objetos una misma comision á fin de que se pueda desempeñar al menos costo posible.

También se anunciará por mediación de la Agencia en los periódicos así nacionales como extranjeros, la venta de fincas, bien procedan de bienes nacionales ó de propiedad particular, ó de cualquier otro asunto á que se quiera dar una completa publicidad.

6.º La Agencia seguirá pleitos, pretensiones ó reclamaciones en las secretarías del Despacho, Consejos Direcciones generales, y demás oficinas superiores del gobierno y de la administración pública, que se le encomiende por particulares ó corporaciones. Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas á que pertenezcan, los suministros de los pueblos, ajustes de utensilios, tránsitos de tropas, liquidación de contribuciones, y cualquiera otra especie de negocios que se halle á cargo de los ayuntamientos ó de los particulares.

Hará las reclamaciones relativas á liquidaciones de la deuda pública, sea nacional ó extranjera, y cobrará los intereses de las mismas.

7.º Admitirá toda clase de comisiones, inclusa la de compra de fincas de bienes nacionales, bien sea que se saquen á pública subasta ó por convenio particular.

La empresa trata de elevar el ramo de libros al grado de esplendor posible, para lo cual cuenta con una imprenta bien montada, que podrá competir en sus impresiones con las mejores del extranjero, pudiendo desempeñar cuantas de estas se encarguen, sea de pequeña ó grande entidad, con rapidez, esquisito gusto y grande economía.

Al efecto tiene establecido un despacho en esta corte, con un repuesto de obras de todas clases y un depósito existente por valor de más de 20,000 duros.

También admitirá la comision de compra y venta de libros, ya sea en esta corte, ó en el resto de la Península y en el extranjero. Se compran además libros de todas clases y grandes y pequeñas librerías.

Finalmente, esta empresa se encargará de todos cuantos asuntos se le cometan por particulares ó corporaciones aunque en este prospecto no se mencionen.

RETRIBUCION QUE SE ECSIGE.

El derecho por la formación de empresas, compra de máquinas, aparatos, útiles, etc., etc., así como por el seguimiento de cualquier negocio, será convencional, con arreglo al servicio que preste la Agencia.

Los gastos que origineu los encargos que cometan á esta empresa serán de cargo de los interesados, á quien se dará razon y cuenta de su inversion.

La correspondencia se dirigirá franca de porte con el sobre al Director de la Agencia, calle de Zayas (antes Carrera de San Gerónimo), número 24.

De Madrid á Alicante en 7 1/2 horas.

CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ARANJUEZ,
como base del que se ha de prolongar
HASTA ALICANTE Ó VICEVERSA.

PROTECTORA

S. M. la Reina Madre Doña Cristina de Borbon.
PROPOSICION APROBADA POR S. M.,
escepto la condicion duodécima.

Primera. A los 6 meses, ó antes, contados desde la fecha de la real cédula de concesion, la empresa presentará á la aprobacion del gobierno de S. M. los planos, presupuestos, contrato social, reglamento y tarifa de los derechos que han de exigirse á los transportes y pasages.

Segunda. A los 60 dias, ó antes, de la aprobacion de todo lo referido en la anterior condicion, la empresa dará principio á las obras.

Tercera. Dentro del término de dos años, ó antes, se obliga á construir el camino desde esta corte al real sitio de Aranjuez y hacerlo transitable inmediatamente.

(Se continuará.)

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ
calle de las Tiendas número 30.